

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

RESOLUCIÓN 00091
EXENTA N°/P :

RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUNA 2,997 MW", PRESENTADO POR LA SEÑORA CLAUDIA PUENTES HERMOSILLA, EN REPRESENTACIÓN DE LUNA ENERGY SPA.

Rancagua, 20 ABR 2016

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) de fecha 11 de febrero de 2016, referente al proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luna 2,997 MW", presentada por la señora Claudia Puentes Hermosilla, en representación legal de Luna Energy Spa., (en adelante el Proponente), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins).
2. La Carta N° 102 de fecha 01 de marzo de 2016 del SEA Región de O'Higgins; mediante la cual solicita mayores antecedentes para pronunciarse sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, citada en el punto anterior de estos Vistos.
3. La Carta s/n de fecha 11 de marzo de 2016 presentada por el Proponente, mediante la cual se entregan mayores antecedentes, en función de lo solicitado a través del documento citado en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del SEIA, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luna 2,997 MW" tiene por objetivo la construcción y operación de un parque fotovoltaico considerando la instalación de 10.944 paneles con una potencia nominal de 305 Wp cada uno; alcanzando una potencia total instalada de 3,337 MW (potencia nominal).

Página 1 de 4

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 11 de febrero de 2016, complementada con los antecedentes ingresados a este Servicio por parte del Proponente con fecha 11 de marzo de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

2.1. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 139-87, loteo Hijueta N° 3, ubicado en el camino interior s/n Llallauquen. comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	278.095	6.211.642
2	278.249	6.211.498
3	278.135	6.211.146
4	277.883	6.211.327

En carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

Según el Certificado de Informaciones Previas N° 45 de fecha 17.02.2016, emitido por la I. Municipalidad de Las Cabras y adjunto en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.

2.2. El predio en el cual se ubicará el Proyecto comprende una superficie de 93.986,95 m². A continuación se presenta el detalle de las superficies a utilizar por el Proyecto:

Cuadro General de Superficies		
Instalaciones	Permanente o temporal	Superficie m ²
Instalación de faenas	Temporal	1.150
Superficie módulos	Permanente	55.830,57
Superficie caminos	Permanente	9.160,02
Estación inversora	Permanente	30,67
Total superficie utilizada		66.171,27

En el punto II.4 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se presenta el "Cuadro General de Superficies", con el detalle de cada una de las obras que contempla el Proyecto.

2.3. El Proyecto consiste en un conjunto de módulos fotovoltaicos (10.944 paneles) conectados en serie/paralelo, los que captan la energía solar y la convierten en electricidad de corriente continua. Posteriormente, mediante el uso de inversores y transformadores, la corriente pasa de continua a alterna y el voltaje se ajusta a la tensión de la línea de conexión.

La energía generada se empalmará a la línea eléctrica existente de propiedad de la empresa CGE Distribución a una tensión de 15 kV mediante una conexión de tipo Tap Off. Esta conexión se realizará a una distancia de 610 metros del límite del predio en un poste ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto de conexión del Proyecto en coordenadas UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	277.590	6.210.790

2.4. Según lo expresado por el Proponente en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, el Proyecto contará con una potencia nominal de 3,337 MW (potencia total instalada). Considerando las pérdidas generadas por las caídas de tensión y en la conversión de corriente alterna a corriente continua, la potencia activa a inyectar

será de 2,99 MW. La estimación de energía anual para el primer año de operación es de 6.133 MWh.

2.5. El Proyecto contempla una fase de construcción de 20 semanas y una vida útil de 25 años (fase de operación), sin embargo, una vez cumplido este periodo se evaluará la continuidad del mismo ya que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado. En Tabla II.3 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se presenta el "Cronograma de Actividades etapa de Construcción".

2.6. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus Etapas, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento SEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento SEIA, el cual indica:

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, estima que el Proyecto amerita el ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponde a una central generadora de energía con una potencia total instalada de 3,337 MW, permitiendo inyectar al Sistema Interconectado Central 2,99 MW; en este sentido, se indica que considerando que la capacidad máxima instalada para la generación de energía (3,337 MW), es mayor a lo establecido en la norma, es obligatorio su ingreso al SEIA; por lo tanto al proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luna 2,997 MW", le resulta aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del Reglamento del SEIA.

6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, el SEA Región de O'Higgins;

RESUELVE:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luna 2,997 MW", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, dado que el citado Proyecto tipifica por sí solo en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Puentes Herмосilla, en representación legal de Luna Energy Spa., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese,


ANÍRES LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


GHIRUZZA

Destinatario:

- Sra. Claudia Puentes Hermosilla, Representante Legal Luna Energy SpA. Calle Las Achiras N° 3062, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director de Obras, Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luna 2,997 MW.
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-429.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.